

RESOLUCION N° <sup>2656</sup> de 1.9

1

28 JUL. 1994

Por la cual se dictan medidas de manejo sanitario en el cultivo del Algodón (Gossypium hirsutum L.) dentro del concepto de sostenibilidad y del manejo integrado de agroecosistemas.

## EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos No. 1795 de 1950, 140 de 1.965, 2141 de 1992, 2645 de 1993, la Resolución 0721 de 1988 del Ministerio de Agricultura, y la Ley 101 de 1994, y

## CONSIDERANDO:

Que los problemas sanitarios en el cultivo del Algodón y sus cultivos de rotación afectan el desarrollo agrícola, con graves perjuicios para la economía nacional.

Que se está generalizando, por parte de los agricultores la compra de "semilla motosa", no enmarcada en los procesos de producción de semillas, para ser usada en la siembra, después de un proceso de deslinte.

Que el uso, en cultivos de Algodón de semilla no sometidas al proceso de producción de semillas para siembra, se constituye en un riesgo para la diseminación de agentes causales de problemas fitosanitarios, en especial la generación de epidemias causadas por la bacteria Xanthomonas malvacearum Smith & Dowson y por hongos del género Verticillium.

Que es función del ICA, por aspectos de índole fitosanitaria, evitar la siembra de materiales no sometidos al proceso de producción de semillas para siembra.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la sanidad agropecuaria del país.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Prohíbese, por riesgos fitosanitarios la siembra de materiales de Algodón que no hayan sido sometidos a los procesos de producción de semillas que establece la Resolución número 391 del 31 de octubre de 1974 del Ministerio de Agricultura.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Las entidades autorizadas para comercializar Algodón, inscribirán únicamente agricultores que demuestren que la semilla que usarán en sus siembras, cumplen el requisito expuesto en el Artículo anterior.

RESOLUCION N° 2656 de 1.9

2

28 JUL. 1994

**ARTICULO TERCERO.-** Las entidades encargadas del desmote deberán entregar por escrito a las oficinas del ICA, de la jurisdicción respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite de cierre de las desmotadoras, la lista de los agricultores que entreguen Algodón semilla discriminados por agremiación indicando la cantidad de algodón semilla desmotada, volúmenes de fibra, semilla, merma resultante del desmote, y el destino de la semilla motosa.

**ARTICULO CUARTO.-** La semilla motosa resultante del proceso de desmote que no se encuentre en proceso de certificación de semilla no deberá utilizarse para siembra en campo, por parte de los agricultores.

**ARTICULO QUINTO.-** Tanto las semillas de Algodón producidas y los productores de las mismas, deben cumplir estrictamente las disposiciones contempladas en la Resolución 1880 de 10 de julio de 1992, de la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

**PARAGRAFO:** Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario constatarán el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO.-** Las violaciones a la presente Resolución, serán sancionadas por el ICA, con multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales, al máximo valor vigente en el momento de dictar la respectiva Resolución; tal como lo contempla el Artículo Noveno de la Resolución 0721 del 4 de Noviembre de 1988 del Ministerio de Agricultura.

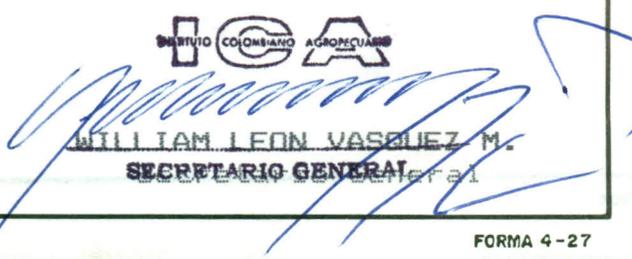
**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra las providencias que impongan las sanciones de que trata la presente Resolución proceden los recursos previstos en el decreto 01 de 1984 y 2304 de 1989.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE-COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

28 JUL. 1994

  
  
**JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ**  
 Gerente General ICA  
**GERENTE GENERAL**

  
  
**WILLIAM LEON VASQUEZ M.**  
 Secretario General  
**SECRETARIO GENERAL**